



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE	JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ.
DEMANDANTE	WILFREDO PASTOR Y ALMA ROSA DAZA OLIVELLA.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00003-00.

SENTENCIA GENERAL: 090 - LIQUIDACIÓN: 008.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación al trabajo de partición presentado por el partidor designado dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El partidor designado en el presente asunto presentó el trabajo distributivo rehecho de los bienes relictos el 31 de mayo de 2023 adjudicando a favor de los herederos los bienes relacionados en el inventario y avalúo aprobado por este juzgado.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C. G. del P. para proceder a su aprobación.

CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*) y competencia del juez (arts. 21-15 *ídem*).



SENTENCIA DE PARTICIÓN - RAD: 20001-31-10-003-2021-00003-00.

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que esté determinado el acervo herencial materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio del causante y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 del C.C). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-2 C. G del P., expresa:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

El trabajo partitivo de los bienes de la causante JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ fue presentado por el apoderado judicial de todos los herederos quien fue designado partidor en el presente asunto, circunstancia ante la cual no hay lugar a objeción, además no se observa ninguno de los eventos contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia, procederá el despacho a aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo distributivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberá protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados (art. 509-7 C. G. del P.), ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,



SENTENCIA DE PARTICIÓN - RAD: 20001-31-10-003-2021-00003-00.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición rehecho de los bienes sucesorales de la causante JOSEFINA OLIVELLA LÓPEZ, presentado el 31 de mayo de 2023 por el partidor designado en este asunto, aclarando que la adjudicación de la hijuela de cada uno de ellos es en común y proindiviso.

SEGUNDO: ORDENAR inscribir la partición y esta sentencia, en los libros que sobre el particular lleve la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, debiendo allegar al proceso copia de la respectiva inscripción.

TERCERO: PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia en el expediente de tal entrega.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado en este asunto sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez alcance ejecutoria esta providencia y se cumpla lo ordenado, previa anotación.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102f18e7328dca4c8121f257bd4cad410609f6e8608e63f58ad1c045881a403d**

Documento generado en 05/06/2023 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>